

CONSTANCIA: 26/10/2020. Le informo al señor Juez que el día uno (01) de julio de la corriente anualidad se radicó memorial suscrito por el ciudadano **José William Zapata García** quien actuado en calidad de representante legal suplente de la entidad **Bancoomeva**, otorga poder a la sociedad **Gómez Pineda Abogados S.A.S.**, para que represente los intereses de la entidad afectada en el proceso que aquí cursa. Sírvase Proveer.



CAROL ANDREA CORTÉS GARCÍA
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05000 31 20 001 2016 00010 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	BANCOOMEVA Y OTROS
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA
AUTO NO.:	152

En atención a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con el poder otorgado por el ciudadano **José William Zapata García** quien actúa en calidad de representante legal suplente de la entidad **Bancoomeva**, este despacho reconoce personería para actuar en los términos del referido mandato y de acuerdo con la presentación que del mismo se hiciera ante este judicial a la sociedad **Gómez Pineda Abogados S.A.S.** identificada con el NIT. No. 900176931-2 para que actúe en representación de la entidad afectada.

Se advierte que el poder allegado surte sus efectos desde el momento en que se efectuó su presentación ante este judicial, dado que, aunque la expedición del presente proveído acaece luego de transcurrido cierto margen de tiempo, ello no es óbice para que la actuación desplegada por la sociedad apoderada a través de sus abogados ostente validez, pues el reconocimiento de personería jurídica es un acto declarativo más no constitutivo, al respecto obsérvese lo conceptuado por el Alto Tribunal Constitucional:

"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso

2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque **se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio.** Con todo, cualquier irregularidad que sobre el particular pueda cometerse, los interesados pueden acudir a los medios procesales pertinentes para remediarlos, como los de nulidad, etc., razón por la cual, por lo general no puede acudirse a la acción de tutela como mecanismo sustitutivo o adicional."

Por último, se indicará que conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1564 2012, en las diligencias procesales que nos ocupan estará facultado para actuar en representación de la entidad afectada, cualquier profesional del derecho que se halle inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Gómez Pineda Abogados S.A.S.**, condición que deberá acreditarse en la respectiva actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO.</p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ___ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9512b713f2abf648b7543f3721cc3af5f5abb2dd41ef6f765bf82c88a772311b

Documento generado en 30/10/2020 09:08:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**